

La noción de convención en Wittgenstein *

Anastasio ALEMÁN
(Universidad Autónoma de Madrid)

0. No puede decirse que tengamos ideas claras en torno al significado de los términos 'convención', 'convencional', y menos aún respecto al término 'convencionalismo' de uso tan pródigo en filosofía, y no sólo con propósitos descriptivos.

Lo que nos proponemos aquí no es dilucidar, y mucho menos valorar, los méritos o deméritos que pueden corresponder a la concepción filosófica mencionada, sino intentar aclarar el sentido del término más básico 'convención', o 'convencional'; pues el convencionalismo puede considerarse como la concepción filosófica que resulta de adjuntar el rótulo 'convencional' a ciertos tipos de reglas (por ejemplo, las reglas de inferencia lógicas) o enunciados (como los axiomas de la geometría) que desempeñan un papel central en nuestra concepción del mundo.

Para la realización de esta tarea me he centrado en el análisis de lo que Wittgenstein nos ha dejado dicho sobre el tema porque pienso que ahí se encuentran algunas de las más sugestivas ideas que se pueden hallar sobre él. Quizás se piense, acertadamente, que otra fuente de interesantes reflexiones sobre el tema se encuentra en el temprano artículo de Quine «Truth by Convention», así como en los diferentes y variados escritos de Carnap; mas el lector interesado en estos temas puede acudir, entre otros, a mi artículo citado en las referencias, donde me ocupo de algunos aspectos de la interesante polémica que mantuvieron Carnap y Quine en torno al posible carácter convencional de la lógica.

* Agradezco a J. Hierro sus valiosos comentarios sobre el borrador de este artículo.

1. Cuando andamos perplejos, como suele ser habitual entre filósofos, en torno al significado de una determinada palabra o expresión predicativa X, creo que hay una pregunta que casi siempre podemos formular y cuyo intento de responder a ella nos puede colocar en el buen camino para aliviar la perplejidad. La pregunta tiene la forma: ¿A qué tipo(s) de entidades o items estamos dispuestos a aplicar con sentido la palabra X? Como la palabra en la que estamos aquí interesados es la palabra ‘convencional’ nuestra pregunta inicial será la obviamente correspondiente.

En una primera aproximación podemos apreciar que ‘convencional’ se aplica con sentido a una gran variedad de tipos de entidades, tales como cartas («Me escribió una carta bastante convencional»); trajes («Llevaba un traje nada convencional»); besos («Le besó la mano de forma convencional»); ofrecimientos («Te ofreció su casa sólo de modo convencional»); oraciones (la oración ‘Un metro contiene cien centímetros’ es convencionalmente verdadera); reglas (La regla de circular por la derecha es una convención). Sin embargo no intentaremos dilucidar aquí los criterios que regulan el uso de la palabra en cuestión en todos y cada uno de sus variados empleos, sino que centraremos nuestra atención en los tipos de uso acabados de indicar en los dos últimos ejemplos ¹ anteriores; y al proceder así, restringiendo deliberadamente desde el principio el dominio de usos en los que estamos interesados, procedemos de modo análogo a como se suele hacer con el término ‘verdad’ o ‘verdadero’; pues también estos términos poseen usos (tales como en ‘No había una verdadera amistad entre ellos’) que deliberadamente dejamos fuera de consideración cuando, por ejemplo, nos embarcamos en la tarea de encontrar una definición de ellos adecuada para los enunciados de determinado lenguaje.

2. Wittgenstein usa preferentemente el término ‘convención’ o ‘convencional’ como un predicado aplicable a reglas y, de modo secundario y derivado según veremos, como un predicado de enunciados o proposiciones. De este modo las reglas pueden clasificarse como convencionales o como no-convencionales atendiendo a ciertas características apreciables en su uso o empleo. Mas esto plantea un problema inmediato. ¿Cómo distinguir unas de

¹ Quizás convenga advertir que nuestro análisis no trata de la trivial relación convencional entre un signo y lo que simboliza o entre la materialidad de la palabra y su significado. La naturaleza convencional de esta relación no ha sido seriamente cuestionada por nadie. Nuestro problema es más bien en qué sentido podría decirse que las propias reglas de uso de los signos o de las palabras son convencionales.

Por otra parte, una interesante distinción entre propiedades y relaciones convencionales y naturales se encuentra en el excelente librito de J. Mosterín (pp. 21-22).

otras?, ¿cuál es el criterio, o criterios, para determinar si una determinada regla es o no convencional?

Aparentemente Wittgenstein emplea dos criterios para determinar el carácter convencional o no-convencional de una regla. Uno basado en el modo de justificación de la regla. El otro basado en el propósito con el que se emplea la regla. Sin embargo tendremos ocasión de comprobar que no estamos ante criterios mutuamente independientes sino, más bien, ante dos formulaciones equivalentes de un único criterio ².

En mi opinión, la formulación más clara del criterio que emplea Wittgenstein para determinar el carácter convencional de una regla es la que apela al modo de justificación de la regla. Así una regla de representación será convencional si y sólo si la representación obtenida siguiendo la regla no puede ser justificada por su acuerdo con la realidad:

«No llamo convenciones a las reglas de representación si pueden ser justificadas por el hecho de que una representación hecha en conformidad con ellas concordará con la realidad. Por ejemplo, la regla 'pinte el cielo más luminoso que cualquier cosa que reciba luz de él' no es una convención» (P.G., p. 186).

3. Pero ante esta cita de Wittgenstein es preciso realizar dos observaciones. En primer lugar salta a la vista que en la cita aparece formulada sólo una condición necesaria del carácter convencional de la regla, a saber, que la representación obtenida de conformidad con la regla no puede ser justificada apelando a su acuerdo con la realidad pretendidamente representada. Sin embargo, en la frase que precede a la cita de Wittgenstein, presentábamos tal condición como necesaria y suficiente al emplear un bicondicional en la formulación.

Sin embargo creo que este fortalecimiento de la condición está completamente de acuerdo con la posición general de Wittgenstein, pues sólo se trata de aceptar que si no podemos justificar la regla por la correspondencia entre la representación y lo representado, entonces la fuerza de la regla no pasará de ser la que atañe a una mera convención. Es decir, lo que habría que aceptar aquí es que si, por ejemplo, la regla 'pinte los bigotes de los personajes de color rojo' no puede justificarse apelando al color de los bigotes de los personajes que pretendemos reflejar en la pintura (quizás porque el color de sus bigotes es negro) entonces el carácter de esta regla sólo puede ser el de una

² Sobre el significado del término 'criterio' en Wittgenstein puede consultarse con provecho el artículo de A. Kenny.

convención; estipulada, quizás, por consideraciones estéticas relevantes, pero en todo caso ajenas al propósito de reflejar los más fielmente posible el color de los bigotes de los personajes (WVC, p. 104).

En segundo lugar podemos observar que en la cita mencionada sólo se habla de reglas de representación. Sin embargo creo que podemos ampliar el alcance de la definición evitando tal restricción. Así podemos decir que una regla será convencional si y sólo si el resultado obtenido siguiéndola no puede ser justificado por su acuerdo con la realidad (identificada sin emplear la regla).

De nuevo considero que la modificación ofrecida ampliando el alcance de la definición está de acuerdo con la posición general de Wittgenstein, pues éste considera convencionales las reglas de ajedrez, por ejemplo, y sin embargo no diría que las reglas del ajedrez sean reglas de representación. Esto es, las reglas del ajedrez no son instrucciones para elaborar representaciones de una realidad ajena al propio juego.

Así, si el predicado ‘convencional’ se aplica a las reglas del ajedrez y puesto que éstas no son reglas de representación, hemos de admitir que la aplicación de este predicado no puede estar restringida a reglas de representación.

En mi opinión, la razón por la que Wittgenstein ofrece una caracterización de convención restringida a las reglas de representación es porque en éstas el problema de distinguir entre reglas convencionales y no-convencionales resulta especialmente interesante. Efectivamente, para el segundo Wittgenstein, como para el primero, la lógica y la matemática son ante todo reglas o formas de representación [Darstellungsform]. Ellas mismas no son representaciones sino reglas para construir representaciones o descripciones (RFM; VII; 2, 18). De ahí que resulte crucial para ellas determinar si son o no convencionales.

4. Pero antes de intentar abordar esta importante y decisiva cuestión creo que resultará conveniente aclarar la virtualidad de la definición de regla convencional, ofrecida anteriormente, mediante su aplicación al análisis de un par de ejemplos paradigmáticos, al tiempo que nos serviría para apreciar la equivalencia del criterio de distinción que apela al modo de justificación de la regla y el que apela al propósito de su empleo.

Wittgenstein aprecia un contraste entre las reglas de la gramática y del ajedrez de un lado con las reglas de la cocina de otro. Nos sentimos inclinados —dice— a llamar ‘arbitrarias’ (o ‘convencionales’ porque en estos contextos emplea ambos términos de modo intercambiable. PG, pp. 184-190) a las primeras pero no así a las segundas. ¿Cuál puede ser la razón de esto?

«Porque creo que el concepto de ‘cocinar’ se define por el fin del cocinar, y no creo que el concepto de ‘lenguaje’ se defina por el fin del lenguaje. Usted cocina mal si al cocinar se guía por reglas distintas de las correctas; pero si usted sigue otras reglas diferentes a las del ajedrez, usted está jugando a otro juego; y si usted sigue reglas gramaticales distintas de tales y cuáles, esto no significa que usted esté diciendo algo equivocado, no, usted está hablando de otra cosa» (PG, p. 184).

En este sentido, una regla de cocina de la forma ‘Añádase en tal momento tal cantidad de azafrán a la paella’ no sería una regla convencional si lo que pretendemos obtener siguiéndola es algo que cuente como una buena paella. Mas esto será así si el criterio para dictaminar si la paella es, o no, buena, es definido de modo independiente de la regla dada; cosa que podemos hacer, por ejemplo, tomando como criterio el veredicto de un experto degustador que simplemente saboree la paella. (Al parecer ésta es la forma habitual de proceder en los concursos de paellas.)

Lo relevante del caso es que la regla puede ser justificada comparando el resultado obtenido ateniéndose a la regla y un criterio de evaluación del que no forma parte la propia regla. Obsérvese que si tal criterio de evaluación no fuera definido independientemente de la regla, esto es, si lo definiéramos en función de la cantidad y momento de añadir azafrán dictado por la regla, entonces obtendríamos como consecuencia que algo es una buena paella si y sólo si está elaborada de acuerdo con la regla dada (y con las restantes reglas de su elaboración). Pero en tal caso todo lo que tendríamos sería una mera definición; esto es, habríamos convertido la regla en parte de la convención de lo que significa ‘ser una buena paella’. Esta observación puede servir de paso para ilustrar la idea de Wittgenstein de que si una regla ha de ser considerada convencional o no depende, en definitiva, del uso que hagamos de ella.

5. En claro contraste con las reglas de cocina se encuentran las reglas de la gramática y las reglas del ajedrez. Mientras que en torno a una determinada regla de cocina tiene buen sentido preguntarse si al seguirla obtendremos o no una comida sabrosa, y es el sabor el que empleamos como test de corrección de la regla, en el caso de las reglas del ajedrez no tiene sentido preguntarse si al seguirlas obtendremos una buena jugada de ajedrez, pues, si no las seguimos, no estaremos realizando una jugada de ajedrez (ni buena ni mala), sino que estaremos jugando a otro juego (o a ninguno). Así si no añadimos la cantidad de azafrán en el momento prescrito por la regla quizás obtengamos una mala paella, pero si movemos el peón según la regla del caballo no he-

mos realizado ninguna jugada del ajedrez. Es decir, las reglas del ajedrez definen, crean, el juego; mientras que las reglas de la cocina intentan guiar una práctica preexistente a la formulación de las reglas. Y es esta práctica previa la que nos permite hablar de la justificación de la regla atendiendo a la comparación entre los resultados obtenidos al seguirla y un criterio de evaluación basado en tal práctica y determinado independientemente de la regla. Así en la medida en que con nuestras reglas de cocina pretendamos (o tengamos como fin) obtener resultados acordes con nuestro test (independiente de ellas) podremos decir que su justificación depende de su acuerdo con el test. Conversamente, si podemos justificar nuestras reglas dependiendo de su acuerdo con el test, entonces podemos decir que el propósito de la regla (determinado por su uso) es obtener resultados acordes con el test³. De este modo comprobamos la equivalencia entre las dos formulaciones anteriores, entre la que habla del modo de justificación y la que apela al propósito del empleo de la regla. Aunque he de añadir que me parece más clara y epistemológicamente preferible la formulación que apela al modo de justificación, pues sólo averiguaremos el propósito de empleo de la regla intentando determinar si será justificable, o no, atendiendo a un test de evaluación determinado independientemente de la regla.

6. Hasta aquí hemos contado esta historia de un modo más bien inverso al proceder wittgensteniano. Hemos comenzado por una definición de regla convencional y, posteriormente, hemos intentado mostrar su plausibilidad aplicándola al análisis de los ejemplos suministrados por la regla de cocina y del ajedrez. Sin embargo, un procedimiento más acorde con el estilo de Wittgenstein hubiese sido comenzar por los ejemplos para acabar con la definición general. No se trata de una diferencia sin importancia. Pues el fundamento que pueda tener la definición propuesta no procede de otro lugar que de las diferencias apreciables en el uso de las reglas de cocina y del ajedrez.

³ Quizás no esté de más reparar aquí que, para Wittgenstein, hay un sentido en el cual se podría decir que las reglas del ajedrez no son convencionales (o arbitrarias, PG, p. 192). Esto ocurriría si tomáramos como *propósito* del juego lograr, por ejemplo, el entretenimiento de los practicantes. En este caso, lograr o no tal entretenimiento funcionaría como el test para justificar las reglas del juego. Es decir, si tomamos el propósito de entretener como test de justificación de las reglas entonces las reglas no serían convencionales, pues podrían ser justificadas apelando a este test determinado independientemente de las reglas. Por la misma razón, si no pretendemos que las reglas del ajedrez se justifiquen por los efectos que pueda producir su práctica en nosotros, entonces tendremos que considerarlas convencionales.

Obtenemos así una situación simétrica a la que obtuvimos cuando ensayamos una interpretación de las reglas de la cocina en la que el test de justificación no era determinado de modo independiente de la propia regla: en ese caso la regla adquiría el estatus de una convención.

Es decir: son las diferencias en los modos de usar ambos tipos de reglas, respecto a su posible justificación, lo que nos induce a considerar convencionales a las segundas y no-convencionales a las primeras. En la definición propuesta sólo pretendemos formular explícitamente tales diferencias.

7. Llegamos ahora al problema de si las reglas gramaticales son o no convencionales. Anteriormente las habíamos considerado incluidas dentro del conjunto de las reglas convencionales pero no nos habíamos detenido a ofrecer razones de tal proceder; ahora es el momento de intentar aclarar tales razones y de evaluar si justifican tal consideración.

Pero aquí se nos plantea un problema previo: ¿qué vamos a usar como criterio de justificación?, ¿quizás la definición ofrecida de regla convencional? Supongamos por un momento que nos decidimos a emplear tal definición como criterio y que el resultado del análisis fuera que las reglas gramaticales no son convencionales. ¿Qué diríamos ante esta situación? Obsérvese que desde un punto de vista puramente lógico tendríamos dos opciones ante nosotros: una sería mantener la definición y aceptar la contraintuitiva conclusión de que las reglas gramaticales no son convencionales; la otra sería considerar tal conclusión como una buena razón para rechazar la definición propuesta.

Felizmente no nos encontraremos aquí envueltos en tan espinoso problema. Y ello porque el intento de aplicar nuestra definición de regla convencional al caso de las reglas gramaticales tendrá como resultado que éstas son tan convencionales como las reglas del ajedrez; de este modo se evita el problema.

8. Wittgenstein reitera explícitamente en diferentes ocasiones el carácter convencional de las reglas gramaticales. Así nos dice: «La gramática consiste en convenciones» (PG, p. 190); «Las reglas de la gramática son arbitrarias⁴ en el mismo sentido en el que lo es la elección de una unidad de medida» (PG, p. 185), o nos habla del carácter convencional de la gramática de las palabras de color (PB, pp. 53 ss), o de que el lenguaje se basa en la convención (IF, 355). ¿Qué razones ofrece Wittgenstein en apoyo de tales afirmaciones?

Uno de los argumentos que podría construirse apelaría a la noción de

⁴ Aunque creo que en el contexto de su discusión de las reglas gramaticales Wittgenstein parece emplear intercambiamente los términos 'arbitrario' y 'convencional', no sugiero con ello que para éste ambos términos posean el mismo significado. Hay contextos en los que el término 'arbitrario' parece querer indicar algo próximo a inútil, en cuanto carente de aplicación ((F, 520); pero, obviamente, que una regla sea convencional no significa que carezca de aplicación. (Piénsese en la regla de circular por la derecha.)

propósito. En este sentido nos dice que al calificar de ‘arbitrarias’, o convencionales, a las reglas de la gramática lo que estaríamos diciendo es simplemente que el propósito de la gramática es el mismo que el del lenguaje (IF, 497). Pero el propósito del lenguaje, a saber, influir «en los seres humanos de tal o cual manera» (IF, 496), no es el que define el lenguaje (PG, p. 184) y puesto que las reglas son arbitrarias en la medida en la que no están definidas por los efectos (o influencia) que puedan producir sobre nosotros (PG 192), se dice que las reglas del lenguaje (las de su gramática) son arbitrarias o convencionales.

Una objeción a lo que acabamos de indicar consistiría en señalar que cabe tomar como propósito, o fin, del lenguaje a la comunicación, definir ésta independientemente del lenguaje y juzgar así las reglas del lenguaje por su adecuación para el logro de este fin. Pero la dificultad para esta objeción es que no parece haber modo de definir el concepto de comunicación independientemente del concepto de lenguaje, pues como indica Wittgenstein «el concepto de lenguaje *está contenido* en el concepto de comunicación» (PG, p. 193; Baker y Hacker, pp. 332 ss.). Quizás se sienta la tentación de replicar que tampoco el concepto de lenguaje parece que pueda ser definido independientemente del concepto de comunicación. Mas si así fuera, lo único que tendríamos es la equivalencia ⁵ entre ambos conceptos y, en este caso, lo que podríamos concluir es que el propósito del lenguaje es el lenguaje (análogamente a como podríamos decir, un tanto obscuramente por cierto, que el propósito del ajedrez es el propio ajedrez).

9. Hay otro argumento, en mi opinión más claro e interesante que el anterior, en apoyo de la afirmación de que las reglas de la gramática son convencionales. Tal argumento apela a la noción de justificación de las reglas, y en-

⁵ Si aceptamos que el concepto de lenguaje está contenido en el concepto de comunicación y aceptamos la converso, entonces, independientemente de las relaciones que puedan guardar estos dos conceptos con cualesquiera otros, se seguiría que son, al menos, extensionalmente equivalentes. Efectivamente, como ilustra el método de representación de diagramas de Venn la relación entre ambos conceptos sería la siguiente:



El rayado de la derecha representaría la afirmación de que el concepto de lenguaje está *contenido* en el concepto de comunicación (o, dicho de otro modo, que la extensión del concepto de comunicación está *incluida* en la extensión del concepto de lenguaje). El rayado de la izquierda representa la afirmación converso.

tronca por tanto, directamente, con la definición de regla convencional propuesta anteriormente. Según esta definición, para probar que las reglas de la gramática son convencionales lo que hemos de mostrar es que no pueden ser justificadas apelando a su acuerdo con la realidad (esto es con una realidad determinada, o identificada, independientemente de las reglas en cuestión).

La razón por la que no podemos justificar de ese modo las reglas gramaticales se pone especialmente de manifiesto cuando intentamos probar que estas o aquellas reglas que seguimos en el uso de la palabra 'no' son las correctas para ella, pues, como indica Wittgenstein, la cuestión no puede siquiera llegar a plantearse:

«No puede haber una cuestión respecto a si estas u otras reglas son las correctas para el uso de 'no' (esto es, si ellas concuerdan con su significado). Pues sin estas reglas la palabra no tiene aún significado; y si cambiamos las reglas, tiene ahora otro significado (o ninguno), y en este caso podemos muy bien cambiar la palabra también» [PG, p. 184; IF, 549 b)].

Es decir, no hay una realidad independiente de las reglas de uso de la palabra 'no' —por ejemplo, el significado de la palabra 'no'— que pueda oficiar de test para justificar si la regla que se emplea es la correcta o no, pues el significado que pueda tener la palabra quedará determinado por las reglas que seguimos al usarla.

10. Aparentemente hay una objeción obvia a lo que acabamos de indicar, pues, ¿acaso no tiene buen sentido decir que las reglas gramaticales presentadas por un determinado lingüista para el lenguaje castellano son incorrectas (o correctas)? ¿Es que no hay un problema de justificación empírica para la gramática propuesta para un determinado lenguaje natural?

Que la respuesta correcta a estas preguntas es afirmativa no creo que requiera mucha argumentación. Sin embargo esto no constituye objeción a lo dicho anteriormente. Pues podemos aceptar que hay un aspecto claramente empírico en el problema de averiguar si son estas o aquellas las reglas que seguimos en nuestro uso de la palabra 'no' sin que por ello implique tener que rechazar lo dicho por Wittgenstein (por ejemplo, una regla que dijera que siempre que aparecen dos negaciones antepuestas a una oración podemos transformarla en otra equivalente con una única negación, sería claramente una regla incorrecta de la palabra 'no' para el castellano).

Efectivamente, nuestro autor no está negando la posibilidad de plantearnos el problema anterior. Lo que Wittgenstein afirma es que *si éstas* (o aqué-

llas) son las reglas que seguimos en nuestro uso de 'no', *entonces* no ha lugar al problema de intentar justificarlas, por la sencilla razón de que no hay una realidad identificable independientemente de ellas que pudiera oficiar de test de justificación ⁶. Es decir, no hay justificación (aunque pueda haber explicación) para nuestro *seguir* esta regla o para nuestro seguir aquélla, pero *sí* la puede haber para nuestra *afirmación* ⁷ de que estamos siguiendo esta o aquella regla. De ahí que si seguimos una regla diferente a las que habitualmente seguimos en el uso de 'no', no estaremos diciendo nada incorrecto sino, simplemente, otorgando un significado diferente (o ningún significado) a la palabra 'no'.

Para el gramático de un lenguaje natural hay un pie forzado, por así decir, para su tarea de elaborar las reglas para este lenguaje, pues su propósito es que las reglas que elabora concuerden con la práctica lingüística previa de los usuarios del lenguaje y, por ello, tales reglas podrán ser justificadas atendiendo a tal práctica. Mas un usuario cualquiera (incluido el propio lingüista) puede usar una palabra de modo diferente a otros usuarios y no hacer con ello nada incorrecto, lo único que estaría haciendo en este caso sería otorgarle un significado diferente (o ninguno) a la palabra en cuestión.

Podríamos incluso adoptar este último punto de vista al considerar la gramática elaborada por el lingüista. Es decir, podríamos renunciar a intentar justificarla por su concordancia con una práctica lingüística previa. Pero en este caso estaríamos convirtiendo las reglas gramaticales propuestas en un conjunto de convenciones, según nuestra definición de regla convencional y según, creo, nuestras intuiciones semánticas predefinicionales.

Desde este punto de vista resulta más claro lo que hace, por ejemplo, el lógico intuicionista. Efectivamente las reglas que propone y sigue el lógico intuicionista para el manejo del signo de negación (por ejemplo, no afirmar una proposición con dos signos de negación antepuestos) no cabría considerarlas como correctas o incorrectas. Lo único que cabría decir aquí es que al seguir reglas diferentes a las del lógico clásico, está otorgando un significado diferente al signo de negación. O como nos viene a decir Quine: Cambio de lógica es cambio de tema (PL, p. 81).

11. En definitiva, creo que lo que hay que tener en cuenta para evitar la última objeción planteada es una distinción importante. De una parte estaría el

⁶ En claro contraste con esto se encuentra nuestra anterior regla de cocina, respecto a la cual se cumple que si seguimos esta regla, entonces se plantea el problema de su justificación, empleando para ello el criterio o test del sabor.

⁷ Creo que el tema central del conocido libro de Kripke puede entenderse como un intento de abordar la cuestión de cómo podemos justificar tal tipo de afirmación. En esta medida sus consideraciones no conciernen directamente al problema que nos ocupa aquí.

problema de averiguar si estas o aquellas son las reglas de uso de expresiones que seguimos en nuestra práctica lingüística previa (o, al menos, si son éstas o aquéllas las que concuerdan con tal práctica).

En este caso podemos plantearnos, y de hecho lo hacemos, el problema de justificar las reglas propuestas empleando como test el comportamiento lingüístico de los usuarios de tal lenguaje (sin olvidar que aquí ya no podremos decir, por ejemplo, que sólo cuenta como comportamiento lingüístico aquel que está de acuerdo con las reglas; pues si así lo hiciéramos entonces no estaríamos determinando un test independiente de las reglas y estas acabarían en el estatus de meras convenciones). Esta es la situación en la que se encuentra el lingüista puesto a la tarea de elaborar la gramática de un lenguaje natural.

De otra parte estaría la afirmación de Wittgenstein de que si estas (o aquellas) son las reglas que seguimos en nuestro uso de los términos entonces ya no tiene sentido preguntar si estas reglas son o no correctas para el significado de estos términos, pues, simplemente, tales términos no tienen un significado independiente de tales reglas. Es decir, el significado de los términos no puede officiar de test de corrección de las reglas porque tales significados quedan determinados o constituidos por las propias reglas. Este es el sentido en el que Wittgenstein dice que las reglas de la gramática son convencionales. O, como lo dice él mismo:

«La gramática no es responsable ante ninguna realidad. Son las reglas gramaticales las que determinan el significado (lo constituyen) y así ellas mismas no son responsables ante ningún significado, y en este extremo son arbitrarias» (PG, p. 184).

Podríamos por tanto expresar el mismo punto diciendo que las reglas gramaticales son reglas constitutivas, como lo son las reglas del ajedrez⁸, ambos tipos de reglas crean la posibilidad de realizar nuevos tipos de acciones

⁸ J. Searle (apart. 2.4) distingue entre reglas regulativas (cuya función consiste en regular formas de conducta existentes independientemente de la regla) y reglas constitutivas (que definen o crean nuevas formas de conducta) como, por ejemplo, las reglas del ajedrez. Sin embargo no me parece que deje clara su posición respecto al carácter convencional de las reglas constitutivas, pues al considerar al ajedrez definido por tal tipo de reglas parece indicar que las reglas constitutivas son convencionales, mas cuando habla de los diferentes lenguajes naturales como plasmaciones convencionales diferentes de las mismas reglas subyacentes (p. 48) nada dice respecto al posible carácter convencional de estas últimas.

En cualquier caso Searle parece usar el término 'convención' como un término primitivo para clarificar la distinción entre ambos tipos de reglas, mientras que nuestro intento tenía un sentido inverso: a partir de las diferencias entre reglas intentar dilucidar la noción de convención.

irrealizables sin las reglas, por ejemplo, dar jaques o aconsejar. Que sea un consejo o un jaque es algo que sólo podemos identificar empleando las reglas de la gramática en el primer caso, y empleando las reglas del ajedrez (junto a las de la gramática, puesto que las presupone) en el segundo. Tan carente de sentido sería preguntarse si las reglas del ajedrez son las correctas para dar jaque, como preguntarse si las reglas gramaticales son correctas para aconsejar. Pues, en definitiva, sólo empleando las reglas correspondientes pueden realizarse tal tipo de acciones ⁹.

12. Lo dicho hasta aquí en torno a la noción de convención parece abocarnos a un último problema: ¿es convencional la definición de regla convencional ofrecida anteriormente? ‘Depende’ sería la respuesta apropiada más breve, aunque pueda provocar la comprensible impaciencia del lector. ¿Depende de qué? Depende del uso que hagamos de la propia definición. Si la definición la empleamos como único criterio para dictaminar cuando una regla es convencional, entonces la propia definición tendrá el carácter de una convención, pues, simplemente, a lo que no satisfaga la definición no le aplicaremos el término ‘convencional’; no serán posibles los contraejemplos por tanto. Sin embargo, si usamos la definición como una generalización, más o menos afortunada, de cómo usamos de hecho el término ‘convencional’, entonces la definición no será convencional, pues podrá ser justificada, o criticada, atendiendo a su adecuación a nuestros usos de la palabra ‘convencional’; usos que no serán, en este caso, identificados como aquellos que satisfacen la definición. Mas ambos usos son igualmente legítimos. Tan justificado se está al optar por un camino como por el otro. Lo que no debemos olvidar es en cuál de ellos se está.

13. No querría finalizar este artículo sin mencionar que hay, aparentemente, una alternativa a la posición general de Wittgenstein. Esta alternativa surge de la negación de la tesis central de éste, a saber, que el significado de los términos queda determinado, o constituido, por las reglas de uso de los términos. Así se habla de un mundo de significados, ideas o conceptos, independientes de las reglas del lenguaje y que servirían de criterio o test de corrección de estas últimas. Mas el problema que se plantea aquí es claro: ¿cómo identificar tales significados o ideas?

⁹ De este modo cabe concebir las reglas gramaticales como condiciones de posibilidad para realizar cierto tipo de acciones. Creo que esto avala la afirmación de J. Hierro de que la investigación que se realiza en las *Investigaciones Filosóficas* es trascendental (p. 94); aunque pienso que lo que a la postre revelará tal tipo de investigación serán las convenciones implícitas en nuestro uso de los términos.

La respuesta tradicional que apela a la intuición como medio de identificación no resuelve el problema, pues como he escrito en otro lugar ¹⁰ «¿cómo sabemos que nuestra intuición concreta es la correcta? ¿Es infalible tal intuición? Si se responde que no, entonces tendremos que indicar modos de contrastación que nos permitan decidir, en el frecuente caso de intuiciones en conflicto, cuál es la correcta, y nadie ha sugerido cómo hacer esto. Si se responde que sí, entonces habrá que decir que algunas de las intuiciones en conflicto no son realmente del tipo de intuición infalible que se postula; pero entonces el problema anterior vuelve a reaparecer: ¿cómo distinguir unas de otras?». No constituye, pues, la respuesta tradicional una alternativa viable al análisis ofrecido a lo largo de las páginas precedentes. Por ello pienso que podemos intentar ser post-wittgenstenianos, pero intentar ser pre-wittgenstenianos (pensar como si éste no hubiese existido) sería tanto como intentar repetir la historia.

Referencias

- ALEMÁN, A.: «El debate Carnap-Quine en torno a la naturaleza de la lógica». *Arbor* (núm. 576, 1993).
- BAKER, G. P., y HACKER, P. M. S.: *Wittgenstein. Rules, Grammar and Necessity*. B. Blackwell, 1985.
- KENNY, A.: «Criterium» (en P. Edward (ed): *The Encyclopedia of Philosophy*. Macmillan, 1967).
- KRIPKE, S.: *Wittgenstein. On Rules and Private Language*. Harvard U.P., 1982.
- HIERRO, J.: *Significado y verdad*. Alianza, 1990.
- MOSTERIN, J.: *Grandes temas de la filosofía actual*. Salvat, 1981.
- QUINE, W. O.: «Truth by Convention», 1935 (incluido en *The ways of Paradox and other essays*. Harvard U.P., 1976).
- : [PL] *Philosophy of Logic*. Prentice-Hall, 1970.
- SEARLE, J. R.: *Speech Acts*. Cambridge U.P., 1969 [L. M. Valdés Villanueva (trad.): *Actos de habla*. Cátedra, 1980].
- WAISMANN, F.: [WVC] *Wittgenstein and the Vienna Circle*. B. Blackwell, 1979.
- WITTGENSTEIN, L.: [IF] *Philosophische Untersuchungen*. 1953 [A. G. Suárez y U. Moulines (trad.): *Investigaciones Filosóficas*. Crítica, 1988. Edición bilingüe alemán-español].
- : [PB] *Philosophische Bemerkungen*. B. Blackwell, 1964.
- : [PG] *Philosophische Grammatik*. B. Blackwell, 1969.
- : [RFM] *Remark on the Foundations of Mathematics*. B. Blackwell, 3.^a ed., 1978.

¹⁰ *Op. cit.* en referencias.